

ACUERDO DE SALA

EXPEDIENTE: SUP-JDC-1146/2017

ACTOR: TEÓDULO GUZMÁN
CRESPO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
TRIBUNAL ELECTORAL DE
VERACRUZ

MAGISTRADO PONENTE:
INDALFER INFANTE GONZALES

SECRETARIA: MARCELA ELENA
FERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

COLABORÓ: OMAR ENRIQUE
ALBERTO HINOJOSA OCHOA

Ciudad de México, a veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete.

VISTOS, para acordar los autos del juicio para la protección de los derechos político-electorales al rubro indicado, promovido por Teódulo Guzmán Crespo, a fin de impugnar la resolución dictada el ocho de diciembre de dos mil diecisiete, emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz en el expediente identificado con la clave JDC 480/2017; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Antecedentes. De los hechos narrados en la demanda, así como de las constancias de autos, se desprenden los siguientes:

**ACUERDO DE SALA
SUP-JDC-1146/2017**

1. Queja intrapartidista. El veintinueve de junio de dos mil diecisiete, Manuel Huerta Ladrón de Guevara, Presidente del Comité Directivo Estatal de MORENA en el Estado de Veracruz, interpuso queja intrapartidista ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de ese instituto político, en contra de Teódulo Guzmán Crespo y otros militantes, por la comisión de presuntos hechos contrarios a la normatividad interna de ese partido político, consistentes en la toma de las oficinas del referido Comité Directivo Estatal y por enfrentamientos que tuvieron verificativo en Fortín, Veracruz, en un evento al que acudió su líder nacional.

Derivado de la denuncia referida, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA registró el expediente con la clave CNHJ-VER-395/17.

2. Resolución intrapartidista. El nueve de octubre de dos mil diecisiete, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA resolvió el expediente CNHJ-VER-395/17, en sentido de cancelar la militancia de Teódulo Guzmán Crespo en ese instituto político.

3. Demanda de juicio ciudadano. El tres de noviembre de dos mil diecisiete, Teódulo Guzmán Crespo presentó demanda de juicio ciudadano federal ante la Oficialía de Partes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz, a fin de impugnar la resolución intrapartidista precisada en el párrafo que antecede.

En esa propia fecha, el Presidente de la Sala Regional Xalapa, mediante los procedimientos correspondientes, remitió a la Sala Superior las constancias del expediente al considerar que se surtía su competencia; siendo que en este órgano jurisdiccional se formó el expediente identificado con la clave SUP-JDC-1024/2017.

4. Reencauzamiento a Tribunal Electoral de Veracruz.

El quince de noviembre de dos mil diecisiete, la Sala Superior acordó el juicio ciudadano SUP-JDC-1024/20107 en el sentido de declararlo improcedente y reencauzarlo al Tribunal Electoral de Veracruz para que, en plenitud de jurisdicción, resolviera lo que en Derecho procediera.

5. Acto reclamado. El ocho de diciembre del año en curso, el Tribunal Electoral de Veracruz resolvió el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en el expediente identificado con la clave JDC 480/2017, en sentido de desechar la demanda al considerar que su presentación resultó extemporánea.

SEGUNDO Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano. El catorce de diciembre de dos mil diecisiete, Teódulo Guzmán Crespo presentó demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ante la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral de Veracruz, a fin de impugnar la resolución de ocho de diciembre del año que transcurre, descrita en el párrafo que antecede.

**ACUERDO DE SALA
SUP-JDC-1146/2017**

En quince de diciembre siguiente, el Magistrado Presidente del citado Tribunal local remitió la demanda y demás constancias que estimó necesarias para resolver a la Sala Regional Xalapa.

TERCERO. Remisión por parte de la Sala Regional Xalapa. El quince de diciembre del año en curso, el Presidente de la Sala Regional Xalapa acordó formar el cuaderno de antecedentes SX-1286/2017, y remitirlo a la Sala Superior al considerar que surtía su competencia.

CUARTO. Turno. Por acuerdo de dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, la Magistrada Presidenta de la Sala Superior acordó integrar el expediente **SUP-JDC-1146/2017**, y turnarlo a la Ponencia del Magistrado Indalfer Infante Gonzales, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa el presente acuerdo compete a la Sala Superior, actuando en forma colegiada, en términos de lo establecido en el artículo 10, fracción VI, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como en la jurisprudencia 11/99, de rubro: **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL**

PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR¹.

Lo anterior, porque en el caso, se trata de determinar el órgano jurisdiccional competente para conocer y resolver, el juicio ciudadano identificado al rubro, lo cual la decisión que al efecto se adopte no es una cuestión de mero trámite y se aparta de las facultades de quien funge como Magistrado Ponente para la instrucción habitual del asunto, al estar implicada una modificación en la sustanciación ordinaria del procedimiento. En consecuencia, debe estarse a la regla prevista en el precepto reglamentario y la jurisprudencia citados previamente, para resolver lo conducente en actuación colegiada.

SEGUNDO. Competencia. El Tribunal Electoral ejerce jurisdicción y la Sala Superior es competente para conocer y resolver este medio de impugnación, con base en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, párrafo primero, fracción III, inciso c), y 189, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como; 79, párrafo 1; 80, párrafo 1, inciso f), y g), y 83, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Lo anterior, en atención a que la materia de controversia está relacionada con aspectos vinculados con la vulneración de

¹ TEPJF, *Compilación "Jurisprudencia y tesis en materia electoral 1997-2013"*, Tomo *Jurisprudencia*, páginas 447 a 449.

**ACUERDO DE SALA
SUP-JDC-1146/2017**

derechos políticos-electorales de afiliación, concretamente la cancelación de la militancia del actor, lo cual, constituye una materia que debe ser conocida por la Sala Superior, en razón de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se prevé como supuesto para asumir competencia de este órgano jurisdiccional, cuando se trate de juicios que se promuevan por violación al derecho de afiliación, respecto de la imposición de una sanción, lo que sucede en el presente caso.

Por lo expuesto y fundado, se:

A C U E R D A

PRIMERO. La Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-1146/2017.

SEGUNDO. Proceda el Magistrado Indalfer Infante Gonzales como en Derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE como corresponda.

Así lo acordaron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia de la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso; ante la Secretaria General de Acuerdos que da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**FELIPE DE LA
MATA PIZAÑA**

**FELIPE ALFREDO
FUENTES BARRERA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**INDALFER INFANTE
GONZALES**

**REYES RODRÍGUEZ
MONDRAGÓN**

MAGISTRADO

JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO